



Área:

Documento:

00519I003C

Unidad:

Expediente:

005 - Protección de Datos

005/2025/7

Fecha y hora:

20-02-2025 10:22

Código de Verificación:



40245X0D0X712654059W

## RESOLUCIÓN

Resolución de Alcaldía  
844/2025

Elena Pacheco García, Concejal Delegada del Área de Régimen Interior, Recursos Humanos y Modernización Digital, mediante Decreto de fecha 10 de julio de 2023, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, supone un cambio del modelo tradicional para afrontar las medidas que garantizan la protección de datos personales hacia un nuevo modelo más dinámico, atendiendo al aumento de los flujos transfronterizos de datos personales como consecuencia del funcionamiento del mercado interior, así como a los retos planteados por la rápida evolución tecnológica que ha hecho que los datos personales sean el recurso fundamental de la sociedad de la información.

El artículo 30 del citado Reglamento establece que cada responsable y, en su caso, su representante llevarán un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad, que deberá contener la siguiente información:

- a) El nombre y los datos de contacto del responsable y, en su caso, del corresponsable, del representante del responsable, y del delegado de protección de datos.
- b) Los fines del tratamiento.
- c) Una descripción de las categorías de interesados y de las categorías de datos personales.
- d) Las categorías de destinatarios a quienes se comunicaron o comunicarán los datos personales, incluidos los destinatarios en terceros países u organizaciones internacionales.
- e) En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49, apartado 1, párrafo segundo, la documentación de garantías adecuadas.
- f) Cuando sea posible los plazos previstos para la supresión de las diferentes categorías de datos.
- g) Cuando sea posible, una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad a que se refiere el artículo 32, apartado 1.

Asimismo, en el apartado tercero del artículo 30 se determina que este registro debe constar por escrito inclusive en formato electrónico, y en el apartado cuarto que el responsable o el encargado del tratamiento pondrán el registro a disposición de la autoridad de control que lo solicite.

